



RSI-MTPS-0041-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del once de abril del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del once de abril del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Copias de los informes realizados a partir de las visitas técnicas por parte de la Dirección General de Previsión Social del MTPS a la Policía Nacional Civil, entre los año 2009 y 2019, como parte de la verificación del cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





- III. En fecha uno de abril del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo preparada por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud (Dirección General de Previsión Social), tomando en consideración el periodo de dichos documentos requeridos son desde el año 2009 al 2019, lo cual excede de cinco años de haber sido generados y de conformidad al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más".
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del enlace designado en la referida Dirección, en el cual literalmente expresa: (..) "Por este medio le informo que le hago entrega digital de los informes de visitas técnicas a la PNC. Este dato se ha tomado desde el año 2012, año en el que entro en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de trabajo, hasta lo que va del año 2019. Dicha información se proporciona con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos confidenciales de los titulares de la información".
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de





Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

quien brindó versión publica

de todos los informes realizados de las visitas técnicas por parte de la Dirección General de Previsión Social a la Policía Nacional Civil, como parte de la verificación del cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (LGPRLT), de lo cual, hacen la aclaración que la información que se proporciona es a partir del año 2012 a lo que va del 2019, tomando en consideración que es en el año 2012 que entró en vigencia la referida LGPRLT; por tanto, las versiones pública de dichos documentos únicamente omiten información de carácter confidencial de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: "Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga"; y artículo 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales de personas naturales y jurídicas que se encuentran en cada uno de los informes de las visitas técnicas realizadas por la Dirección General de Previsión Social, los cuales deben ser resquardados y custodiados por la Institución, procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual se plantea en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Dicha información es enviada al correo señalado en la referida solicitud de información:





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE. Concédase el acceso a la información mediante versión pública al señor lo referente a: Copias de los informes realizados a partir de las visitas técnicas por parte de la Dirección General de Previsión Social del MTPS a la Policía Nacional Civil, entre los año 2012 a lo que va del año 2019, como parte de la verificación del cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G. NOTIFÍQUESE.

